



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre quince (15) del dos mil veintiuno (2021).

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 018 y 019 del proceso ya digitalizado, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 640-2015
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 19/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2021-00507-00

REF. EJECUTIVO

DTE. **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** NIT. **890.300.279-4**
DDO. **FABIO MARTIN URBANO PEÑALOZA** C.C. **1.090.381.569**

Por solicitud de la parte actora, y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que por error involuntario en el proveído que libro mandamiento de pago fechado 27 de agosto de 2021, se indicó en la parte resolutive que libró mandamiento de pago por la suma en letras de "A. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 35.783.460.00)**", siendo lo correcto la suma en letras de "A. La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 35.783.460,00)**", por lo se procederá a efectuar la correspondiente modificación al numeral primero del precitado proveído

Por tanto se ordenará corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto 2021, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

*"(...) PRIMERO: Ordenarle al demandado **FABIO MARTIN URBANO PEÑALOZA, C.C. 1.090.381.569**, pague a **BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT. 890.300.279-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias*

***A. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 35.783.460,00)**, por concepto de saldo Capital, contenido en el **Pagaré** base de recaudo*

***B. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 3.184.691)**, liquidados a una tasa del 16.90% E.A. correspondiente a intereses causados desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el día 17 de Junio de 2021.*

***C. Los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre el capital antes mencionado desde el 18 de Junio de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación (...)"*

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 27 de agosto de la presente anualidad, a la parte demandada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto de ser el caso conforme el 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de dar evitar futuras nulidades o traspieces innecesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19-OCTUBRE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -
San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **LUIS ORLANDO RAMIREZ NAVARRO** frente a **JUAN DAVID ISAZA MUÑOZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2021-00618-00, sería del caso proceder a su estudio de admisión, si no se observara que:

- i) No existe claridad y precisión para este despacho las fechas a partir de las cuales pretende hacer efectivo el pago de intereses legales o de plazo, respaldado por **Letra de Cambio Nro. 2111 4357880**, por lo que es el **actor quien deberá indicar a partir de qué fecha pretende hacer exigible** la obligación ejecutiva, el porcentaje de interés que fuere pactado y hasta que fecha solicita el pago de los respectivos intereses de plazo, por cuenta del título que pretende ejecutar.
- ii) En igual sentido, así mismo deberá indicar a partir de qué fecha pretende hacer exigible los intereses moratorios, y a que tasa **por cuenta del título que pretende ejecutar**, y no de manera genérica como se pretende enunciar.

Por las anteriores, razones se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19-
OCTUBRE- 2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-2021-00646-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagaré No. 1190** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **MONICA PATRICIA SOTO GALARZA C.C. 57.435.033**, pague a **PROCAR INVERSIONES S. EN C.S. NIT. 800.248.806-7**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.474.842.00)** por concepto de saldo Capital, contenido en el **Pagaré** base de recaudo.
- B.** Los intereses de mora a la **tasa máxima autorizada por la ley**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre el capital antes mencionado desde el **1 DE ENERO DE 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MINIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19-OCTUBRE-2021 a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría